

*Artículo 13, párrafo 2, apartado a).*

«La Autoridad designada en Noruega conforme a lo que dispone el artículo 13, párrafo 2, apartado a), del Convenio es: Datatilsynet Postboks 8177 Dep. Oslo 1.»

El presente Convenio entró en vigor de forma general y para España el 1 de octubre de 1985, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de noviembre de 1985.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, José Manuel Paz y Agüeras.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**23448** REAL DECRETO 2125/1985, de 9 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de artesanía, medio ambiente y aguas minerales y termales.

La Ley orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, estableció el Estatuto de Autonomía de Cantabria.

El Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, determinó las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En base al Estatuto citado, la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del mismo, adoptó, en su reunión del día 19 de diciembre de 1983, acuerdo de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de artesanía, medio ambiente industrial y aguas minerales y termales, cuya virtualidad exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de octubre de 1985,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria, de fecha 19 de diciembre de 1983, ratificado por el de 18 de septiembre de 1985, por el que se traspasan a la Comunidad de Cantabria las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de artesanía, medio ambiente industrial y aguas minerales y termales y se aprueba la valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados.

Art. 2.º Uno.—En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos.—En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Industria y Energía produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Industria y Energía, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de octubre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

## ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don José Palacio Landazábal, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 19 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Diputación Regional de Cantabria de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de artesanía, medio ambiente industrial y aguas minerales y termales, así como sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, habiendo sido ratificado dicho acuerdo en la sesión plenaria de 18 de septiembre de 1985, en los términos que a continuación se indican:

#### A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias.

1. La Constitución, en el artículo 148.1.9, 10, 13, 14, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, así como la gestión de protección del medio ambiente, aguas minerales y termales y artesanía, y en el artículo 149.1.13 y 25 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y bases del régimen minero y energético.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria establece en sus artículos 22, puntos 8 y 12, la competencia exclusiva en materia de aguas minerales y termales y artesanía, y el artículo 24, apartado a), la función ejecutiva en la gestión en materia de protección del medio ambiente.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar, ya en este campo, traspasos de funciones y servicios de tal índole a la misma, completando de esta forma el proceso.

#### B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma de Cantabria e identificación de los servicios que se traspasan.

I. Artesanía.—La Diputación Regional de Cantabria asumirá las funciones y servicios que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en materia de artesanía dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma y de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía.

II. Medio ambiente industrial.—La Diputación Regional asumirá las funciones que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en el territorio de la Comunidad de Cantabria para la ejecución de la normativa del Estado en materia de protección y control del medio ambiente industrial y vertidos industriales en las aguas territoriales correspondientes a dicho territorio.

III. Aguas minerales y termales.—Con sujeción a las bases del régimen minero la Diputación Regional asumirá las funciones y servicios que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en el ámbito territorial de Cantabria en relación con las aguas minerales y termales.

#### C) Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Industria y Energía y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan.

a) Las que realizan los Servicios Centrales del Ministerio de Industria y Energía con excepción de las relativas a la artesanía, gestión de la protección del medio ambiente industrial y aguas minerales y termales.

b) Las que realiza la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria con las excepciones previstas para los Servicios Centrales.

#### D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Diputación Regional de Cantabria los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en el inventario establecido en la relación adjunta número 1.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

#### E) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e Instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta

número 2 pasará a depender de la Diputación Regional en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Diputación Regional una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1985, procediéndose a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

No se traspasan puestos de trabajo vacantes.

G) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que según el presupuesto de gastos para 1983 corresponde a los servicios traspasados por el presente Real Decreto a la Diputación Regional de Cantabria, se eleva con carácter definitivo a 3.269.449. De esta cifra no procede deducir cantidad alguna por no existir ingresos afectados los servicios traspasados.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio 1985, comprenderán las dotaciones presupuestarias que para cobertura del coste efectivo se detallan en la relación 3.2.

3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Créditos en pesetas de 1983
a) Costes brutos:	
Gastos de personal .....	3.246.268
Gastos de funcionamiento .....	297.598
Inversiones de reposición, mejora y sustitución .....	168.395
<b>Total</b> .....	<b>3.712.260</b>
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas .....	-
<b>Financiación neta</b> .....	<b>3.712.260</b>

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto aprobatorio de este acuerdo y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre,

I) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

El traspaso de funciones y servicios con sus medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1986.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 18 de septiembre de 1985.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y José Palacio Landazábal.

## ANEXO II

Materia o competencia: Medio ambiente industrial. Disposiciones afectadas: Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley de 22 de diciembre de 1972, sobre protección de ambiente atmosférico.

Materia o competencia: Aguas minerales y termales. Disposiciones afectadas: Artículos 24 a 28 de la Ley 22/1973, de 2 de julio, reguladora de minas. Artículos 39 a 45 del Reglamento para el Régimen de la Minería aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 4 de julio.

### RELACION NUMERO 1

**Inventario detallado de bienes, derechos y obligaciones del Estado adscritos a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria**

1. *Inmuebles.*—Los funcionarios transferidos por el presente Real Decreto seguirán prestando sus servicios en las dependencias que actualmente ocupan o en otras que la Comunidad Autónoma les habilite al efecto. En cualquier caso, la Administración del Estado reconoce una deuda de 16,8 metros cuadrados, en tanto se decida una solución global para los edificios que deban ocupar ambas Administraciones.

### RELACION NUMERO 2 PROVINCIA DE CANTABRIA

#### Funcionarios y/o contratados a transferir

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número de Registro Personal	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total retribuciones	Cuota patronal
					Básicas	Complementarias		
Ramos González, Rodrigo .....	Ing. Téc. Ind. ....	A02IN373	Activo.	S/C	909.286	387.264	1.296.550	
Hernández Gorostidi, María Asunción.	C. Gral. Auxiliar.	A03PG28934	Activo.	Nivel 6	566.916	219.756	786.672	

### RELACION NUMERO 3.1

**Valoración definitiva del coste efectivo de los Servicios de Industria, Energía y Minas que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria con los datos finales del presupuesto del Estado del año 1983**

Crédito presupuestario	Costes periféricos	Costes centrales	Gastos de inversión	Total
<b>CAPITULO I</b>				
<b>Sección 20. Industria y Energía</b>				
20.01.113 .....	909.286			
20.01.122 .....	607.020			

Credito presupuestario	Costes periféricos	Costes centrales	Gastos de inversión	Total
<i>Sección 22. Presidencia</i>				
22.03.115 .....	566.916			
Imputación costes centrales Capítulo I .....	2.083.222	778.880		2.862.102
<b>CAPÍTULO II</b>				
20.01.211 .....	17.632			
20.01.235 .....	8.816			
20.01.241 .....	22.256			
20.01.271 .....	1.725			
Pendiente de determinar la aplicación presupuestaria	34.325			
Imputación costes centrales Capítulo II .....	84.754	172.773		257.527
<b>CAPÍTULO VI</b>				
20.01.621 .....			23.604	
20.01.625 .....			86.910	
20.09.611 .....			39.356	149.870
	2.167.976	951.653	149.870	3.629.499
<b>TOTAL GASTOS</b> .....	3.269.499			
<b>TOTAL RECURSOS</b> .....	-			
<b>CARGA NETA ASUMIDA</b> .....	3.269.499			

## RELACION NUMERO 3.2

Dotaciones y recursos para financiar el coste efectivo de los Servicios de Industria, Energía y Minas que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria, calculados en función de los datos del presupuesto del Estado del año 1985

Creditos presupuestarios	Servicios periféricos	Servicios centrales	Gastos de inversión	Total anual	Bajas efectivas	Observaciones
<b>A) Dotaciones</b>						
<b>Sección 20. Capítulo I</b> .....	2.362.843	883.425		3.246.268		Las bajas efectivas se ajustarán a la fecha de publicación del Real Decreto de transferencia.
<b>Sección 20. Capítulo II:</b>						
20.01.220 .....	20.376					
20.01.221 .....	1.994					
20.01.222 .....	10.188					
20.01.230 .....	12.859					
20.01.231 .....	12.859					
Pendiente de determinar la aplicación presupuestaria (1) .....	39.666					
	97.942					
Imputación costes centrales. Capítulo II .....		199.656		297.598		
<b>Sección 20. Capítulo VI:</b>						
20.01.669 .....			26.521			
20.01.682 .....			97.653			
20.01.669 .....			44.220	168.394		
<b>TOTAL DOTACIONES</b> .....	2.460.785	1.083.081	168.394	3.712.260		
					Financiación	
<b>B) Recursos</b>						
Transferencia Sección 32 .....					-	
Tasas .....					-	

(1) «Deberá habilitarse por el Ministerio de Economía y Hacienda un crédito en la Sección 32 por la cuantía que aparece en la relación 3.2 correspondiente a una aplicación presupuestaria que se cita como: "Pendiente de determinar la aplicación presupuestaria". Esta habilitación de crédito será imputable a gastos de diversos Ministerios.»